

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 50-2020 000258 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JULIÁN GUILLERMO CRUM LOMBANA se notificó del mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 30 DE AGOSTO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 085
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9cd9bedcb0535d959b4c23ef228e7ebc2c2fead0d6e61f056c5b6feb76ae3db

Documento generado en 27/08/2021 02:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>